

Al Despacho de la señora Juez hoy 11 de enero de 2022.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

PERM. SAL. PAIS 2021-494

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación aportado por la apoderada de la demandante se advierte que la demanda no fue corregida en debida forma, atendiendo que no presentó acta de conciliación ante la autoridad administrativa correspondiente, esto es, ante los servidores públicos facultados para conciliar o ante notario, por consiguiente, se procederá a rechazar la demanda.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 446 de 1998, la **conciliación** es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

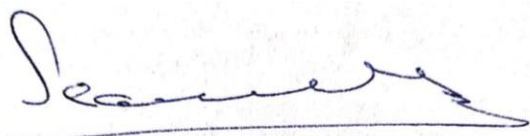
RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, por lo expuesto.

SEGUNDO. - ORDENAR el ARCHIVO de las diligencias, en firme el presente auto

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR